

EL CONCEJO CANTONAL DE CAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales, la cual en el artículo 2 dispone: "la remisión total de todas, las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de dicha Ley, emitidas por la I. Municipalidad del cantón Cuenca y de sus empresas municipales, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América", estableciendo la Disposición General de la mencionada Ley la facultad que se otorga a las municipalidades del país de acogerse a este mecanismo de condonación de tributos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009 faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos constitutivos de obligaciones tributarias, incluidos en ellos; el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente Ordenanza; y, que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los propietarios o posesionarios de viviendas con escasos recursos económicos ubicados en el Cantón Chambo, además de ser atendidos de manera prioritaria con la obra pública municipal, y con la legalización de sus predios, necesitan incentivos en materia tributaria que les haga favorecer su

desarrollo económico, razón por la cual resulta pertinente aplicar los mecanismos legales que permitan reducir el monto de sus cargas impositivas; y,

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- CONDONACIÓN DE TRIBUTOS.- Otórguese a las personas naturales propietarias o poseionarias de viviendas ubicadas en el cantón Chambo, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la CONDONACIÓN total de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, que mantengan deudas por el periodo comprendido desde el año 1993 hasta el año 2001, cuyo monto de la obligación tributaria de cada año sea inferior a US\$ 20.00, y que la suma total de dichos tributos principales prediales vencidos no superen el monto de US\$ 100.00, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario.

ART. 2.- BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Dese de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, emitidos a nombre de las personas naturales propietarias o poseionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y rural del Cantón Chambo que consten debidamente registrados en el catastro municipal, cuyo monto principal de tales tributos sea inferior a US\$ 20.00 y que el total de la deuda neta por el periodo comprendido en los años 2002 al 2007 no superen el monto de US\$ 218.00.

Art. 3.- CONDONACIÓN Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO, DE OFICIO.- La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requieren de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de noventa días para que la Dirección Financiera, en coordinación con la Tesorería Municipal y el Departamento de Coactiva, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

ART. 4.- EXTINCIÓN Y ARCHIVO DE PROCESOS COACTIVOS.- Desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, quedan extinguidos todos los procesos coactivos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias y títulos de crédito sujetas a condonación y baja, respectivamente, en esta norma legal.

Art. 5.- COBRO DE AÑOS NO SUJETOS A CONDONACIÓN Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Aplicada la condonación de obligaciones tributarias y baja de títulos de crédito a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes que reciban dichos beneficios deberán cumplir con el pago del saldo de sus deudas vencidas. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

Art. 6.- PREDIOS NO OBJETO DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Por no tener fines habitacionales o de vivienda se excluye del beneficio concedido en esta Ordenanza a las personas naturales propietarias de predios cuyo uso de la edificación sean para locales comerciales, oficinas, parqueos, palcos y suites de escenarios deportivos.

ART. 7.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSOTO DEL AÑO 2014.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo **SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**

CERTIFICO: que la " **LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL CANTON CHAMBO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de julio del 2014; y, en sesión ordinaria de fecha seis de agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo **SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL CANTON CHAMBO**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 08 de agosto del 2014

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL CANTON CHAMBO**", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 08 de agosto del 2014

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo **SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**